



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003004-2019-00822-0

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora juez, informando que en fecha 31 de agosto de 2022 la apoderada de la demanda previa a proferirse sentencia anticipada solicita se autorice por parte del despacho el retiro de la demanda, así mismo en dicha fecha allega liquidación del crédito para ser tenida en cuenta. Sírvase proveer. Bucaramanga 26 de abril de 2023.

HUGO FERNANDO PEREZ PAREDES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que precede advierte el despacho de entrada que no es viable aceptar la petición del retiro de la demanda elevada por la parte actora, esto en cuanto a que el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En el caso que nos ocupa, se evidencia que en fecha 29 de octubre de 2021 fue notificado en debida forma el curador ad litem designado Dr. JETNER OMAR FUENTES VARGAS, y que el mismo da contestación de la demanda y propone excepciones de merito en fecha 17 de noviembre de 2021 y que de la mentada causa judicial, se profirió Auto de fecha 21 de junio de 2022 donde se anunciaba sentencia anticipada.

Por todo lo anterior, se torna mas que evidente que es improcedente la solicitud de retiro de la demanda elevada por el actor, atendiendo a que el sujeto procesal pasivo se encuentra notificado en debida forma y representado mediante Curador Ad Litem, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art 92 del CGP.

En lo que atañe a la liquidación del crédito arrimada por la apoderada del accionante en escrito de fecha 23 de febrero de 2023, la misma será objeto de pronunciamiento en la etapa procesal pertinente.

Por lo argumentado en precedente el despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por ser improcedente la solicitud de retiro de la demanda elevada por el extremo accionante conforme a las disposiciones contenidas en el proveído

SEGUNDO: En firme este proveído, ingrese nuevamente el expediente al despacho para proferir decisión que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.57 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 27 de abril de 2023.</p> <p>Secretario, JUAN FELIPE SALCEDO ROA</p>
--

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77738cb120d3f02129da7a91068dfa3df36fc0331c28f1bab6ef12fff8ee877**

Documento generado en 26/04/2023 05:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>